

CONTRATO DE ADQUISICIÓN E IMPLANTACIÓN DE UN SOFTWARE DE GESTIÓN INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, ACTIVIDAD CLÍNICA Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, NÚMERO DE EXPEDIENTE PCP-2020

REUNIDOS

De una parte, el Dr. Gabriel Capellá Munar, mayor de edad, con D.N.I. núm. _____ y con domicilio a efectos de este contrato en Gran Vía de l'Hospitalet 199, 08908 – L'Hospitalet de Llobregat, Barcelona.

Y, de otra parte, la Sra. Natalia Alciturri Fernández, mayor de edad, con D.N.I. _____ y con domicilio a efectos de este contrato en Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, Calle Isabel Torres nº7, 39011 – Santander.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación del Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (en adelante, también referido indistintamente IDIBELL o contratante), domiciliada en Hospitalet de Llobregat, Avenida Gran Via de l'Hospitalet 199, con NIF G58863317, inscrita en el Registre de Fundacions de la Generalitat de Catalunya con el número 459. El señor actúa en su condición de director, y especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de la escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, Sr. Jorge Farres Reig, en fecha 20 de septiembre de 2016, con el número 1.630 de su protocolo.

La segunda en nombre y representación de Semicrol S.L., domiciliada en Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, Calle Isabel Torres nº7, con NIF B39024732, inscrita en el Registro Mercantil de Santander. La señora actúa en su condición de Administradora de la misma, en virtud del poder otorgado a su favor delante de la Notaria de Santander, la Sra. Celia Calleja Crespo, en fecha 30 de diciembre de 2014, con el número 1.375 de su protocolo.

EXPONEN

I.- De acuerdo con sus estatutos, el objetivo fundamental del IDIBELL es generar y explotar conocimiento avanzado sobre problemas médicos relevantes, y contribuir con este conocimiento al desarrollo de soluciones innovadoras, en estrecha colaboración con el resto de agentes del sistema de innovación, así como contribuir a la mejora y al impulso de las capacidades formativas y asistenciales de los socios del campus, poniendo a su servicio la capacidad investigadora del IDIBELL.

II.- IDIBELL, en cumplimiento con su finalidad para la cual fue constituido, ha convocado un procedimiento para la adjudicación del Contrato de adquisición e implantación de un software de gestión integral de investigación, actividad clínica y producción científica, con número de expediente PCP-2020, publicándose el correspondiente anuncio de convocatoria en el Perfil del Contratante del IDIBELL y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

III.- El órgano de contratación de IDIBELL competente por razón de la cuantía, ha resuelto, por medio de resolución en fecha 11 de febrero de 2021, adjudicar el mencionado contrato en el punto II, a Semicrol S.L. con NIF B39024732.

IV.- El contratista ha acreditado delante de IDIBELL su capacidad y personalidad para contratar, y obligándose en especial para el otorgamiento del presente contrato.

V.- Ambas partes proceden a la formalización del Contrato anteriormente nombrado y que queda sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la adquisición e implantación de un software de gestión integral de investigación.

En particular, el objeto del contrato incluye la adquisición de un software (también denominado programa o aplicación de forma indistinta) de gestión integral de investigación, actividad clínica y producción científica, su implementación, programación específica y transferencia/migración de datos de otras plataformas, el coste de mantenimiento asociado de las siguientes anualidades y el servicio de consultoría funcional o desarrollo/adaptaciones del software.

Este contrato se ejecutará con sujeción a los siguientes documentos:

- Pliego de Cláusulas Administrativas en los términos y condiciones administrativos específicos, como Anexo nº1.
- Pliego de Especificaciones Técnicas, como Anexo nº2.
- La propuesta técnica y el resto de documentación incluida en el Sobre nº2.
- La oferta económica y el resto de la documentación incluida en el Sobre nº3 presentado por Semicrol S.L., que se acompaña como Anexo nº3.
- La garantía definitiva.

De la documentación que acaba de indicarse como la definitiva del objeto de este presente contrato, ambas partes manifiestan poseer una copia exacta, siendo toda ella parte integrada del contrato.

2.- PRECIO

El importe total del contrato se fija en la cantidad de 523.000,00 euros, más el importe correspondiente al Impuesto sobre el valor añadido (en adelante IVA), siendo un total de 632.830,00 euros.

El precio del contrato se desglosa en los siguientes conceptos e importes:

CONCEPTO	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA
Adquisición e implementación del software	318.500,00 euros	385.385,00 euros
Programación específica y transferencia/migración de otras plataformas	50.000,00 euros	60.500,00 euros
Mantenimiento de las licencias del software	135.000,00 euros (45.000,00 euros/año)	163.350,00 euros (54.450,00 euros/año)
Servicio de consultoría funcional o desarrollo/adaptaciones del software*	65,00 euros/hora	78,65 euros/hora

**El IDIBELL únicamente abonará las prestaciones efectivamente realizadas (precio unitario) en el concepto de servicio de consultoría funcional o desarrollo/adaptaciones del software, sin que tenga*

derecho el contratista al abono íntegro del precio estimado fijado en el presupuesto de licitación. El presupuesto de licitación es de carácter máximo y estimativo, sin compromiso de contratación mínimo de horas.

El subministro se solicitará por el IDIBELL según sus necesidades a satisfacer en el desarrollo de un proyecto, sin perjuicio que los pedidos se realicen por una o varias horas hasta el máximo de las unidades estipuladas contractualmente.

En el precio del contrato se incluyen todas las partidas descritas en la oferta. Así mismo, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios e impuestos, salvo el del IVA que se indica como partida independiente.

El Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge únicament abonará al adjudicatario los suministros efectivamente entregados, sin que en ningún caso esté obligado a agotar el valor estimado del contrato.

3.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

Semicrol S.L. facturará los suministros según lo estipulado en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Adquisición del software e implementación. Facturará la totalidad de este concepto una vez se haya suministrado e instalado el software propuesto.
- Programación específica y transferencia/migración de otras plataformas. Facturará la totalidad de este concepto una vez se haya realizado en su totalidad la programación específica y la transferencia/migración de otras plataformas.
- Mantenimiento de las licencias del software suministrado. Facturará año a año, una vez iniciado el período anual correspondiente, el mantenimiento de las licencias del software suministrado.
- Servicio de consultoría funcional o desarrollo/adaptaciones del software. Facturará las horas de servicio de consultoría funcional o desarrollo/adaptaciones del software que efectivamente se haya prestado. Sólo se facturará este servicio si previamente se ha solicitado expresamente mediante un pedido oficial IDIBELL.

El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de la aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

La/s factura/s deberán incorporar la siguiente información:

- Número de expediente del contrato: PCP-2020.
- El número de pedido facilitado por la Unidad de Compras y Licitaciones.
- Referencia y descripción de los suministros efectivamente entregados.
- Importe de facturación.

4.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA:

- 4.1- El presente contrato entrará en vigor el día siguiente a la formalización de este y se mantendrá vigente por una duración de tres años, según lo estipulado a continuación:

Adquisición del software e implementación

El plazo parcial para la implementación del software propuesto para subministrar será de un (1) año, a contar desde el inicio del contrato y, en cualquier caso, siempre antes del 31 de diciembre de 2021. Antes del año desde la firma del contrato o de la fecha indicada anteriormente, lo que primero suceda, el software deberá estar totalmente operativo y funcional.

Programación específica y transferencia/migración de otras plataformas

El plazo para este concepto será de un (1) año, a contar desde el inicio del contrato y, en cualquier caso, siempre antes del 31 de diciembre de 2021. Antes del año desde la firma del contrato o de la fecha indicada anteriormente, lo que primero suceda, los datos deberán estar totalmente transferidos/migrados al nuevo software, pudiéndose realizar dicho proceso más de una vez hasta la puesta en explotación del nuevo sistema, sin superar nunca el plazo máximo fijado de 31 de diciembre de 2021. El proceso de transición de los sistemas actuales al nuevo se llevará a cabo en un momento determinado, fijado por la Institución y que en ningún caso requerirá la necesidad de trabajar sobre ambos sistemas de forma simultánea.

Para la programación específica, se establecerán plazos máximos de ejecución según el proyecto de programación de desarrollar.

Mantenimiento de las licencias del software subministrado

El plazo para este concepto se establece en tres (3) años a contar desde el inicio del contrato.

Servicio de consultoría funcional o desarrollo/adaptaciones del software

El plazo para este concepto se establece en tres (3) años a contar desde el inicio del contrato.

- 4.2- El contrato podrá ser prorrogado por dos períodos adicionales de un (1) año cada uno para el concepto de “Mantenimiento de las licencias del software subministrado” y de “Servicio de consultoría funcional o desarrollo/adaptaciones del software”, en períodos sucesivos, si resultara necesario.

En caso de que las prórrogas mencionadas sean acordadas por parte del IDIBELL, será obligatorio para el contratista de acuerdo con lo que se establece en el artículo 29 de la LCSP.

- 4.3- La duración del contrato se prevé sin perjuicio al plazo de garantía establecido en el apartado I del Cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas, así como de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales que se disponen conforme a las correspondientes cláusulas.
- 4.4- El lugar de entrega del objeto del contrato será el establecido en el apartado E del Cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato.

5.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

- 5.1- En todo momento, el contratista debe estar al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y Salud, y será estricta y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin ningún cargo por cuenta del Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge, del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.
- 5.2- De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de Riesgos Laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En particular, la adjudicataria dará cumplimiento a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares en relación con esta materia.
- 5.3- La adjudicataria se compromete a ejercer de manera real, efectiva y continuada el poder de dirección inherente a la misma en su condición de responsable en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del Contrato, todo lo relacionado con la negociación y pago de las retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los otros derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajos propios.
- 5.4- La realización entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y no existe vínculo laboral entre el Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge y el personal del contratista. Por lo tanto, en relación con la existencia de este contrato o su cumplimiento, el personal del contratista no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado del IDIBELL. El personal dependerá únicamente de la dirección de la nombrada empresa a todos los efectos incluidos, por lo tanto, los aspectos laborales y de Seguridad Social.

6.- COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS

El contratista garantiza al Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge un alto nivel de conducta ambiental en la ejecución de los beneficios sujetos a este contrato, siendo la empresa adjudicataria plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad del Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente contrato y a la normativa vigente en cada momento.

7.- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 7.1- Con sujeción a lo que se dispone en este contrato, cada parte ha de responder al incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, y deberá indemnizar a la otra por cualquier daño y perjuicio efectivo causado por el incumplimiento.

La responsabilidad y obligación de la indemnización aquí establecidas se entienden sin perjuicio de la facultad de resolución del contrato y de las penalizaciones previstas en la siguiente cláusula.

Será así mismo responsable de la calidad de los bienes suministrados, así como de las consecuencias que se deduzcan para IDIBELL o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

- 7.2- De la misma manera, deberán de ser asumidas por el adjudicatario, las responsabilidades que puedan derivarse de daños de carácter ambiental de acuerdo con lo que dispone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad ambiental y la Ley 11/2014 de 3 de julio, por la cual se modifica la Ley 26/2007 de 23 de octubre de responsabilidad medioambiental.
- 7.3- Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fueran impuestas a IDIBELL como consecuencia del incumplimiento e inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.
- 7.4- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra parte, según proceda, quien tendrá un plazo de treinta (30) días naturales para ser responsable de la exención de responsabilidad. Así mismo, se considerará aceptada la valoración por la parte a quien se reclama y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.

8.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

- 8.1- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Particulares.
- 8.2- Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo.
- 8.3- Al efecto de lo que prevé el artículo 1.153 del Código Civil, el contratista penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos que se prevé en el párrafo siguiente, deberá de cumplir las obligaciones del incumplimiento o retraso en la ejecución de los cuales se penaliza.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que el IDIBELL pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

9.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 9.1- El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Particulares adjunto al presente contrato como anexo.
- 9.2- Consecuencias de la resolución: La resolución contractual, con independencia de la causa que se haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de la indemnización por daños y perjuicios o de aquellos otros derechos y obligaciones originados y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que continúen siéndolo después de esta, según lo que se establece el presente contrato.

Así mismo, la resolución o finalización del contrato no afectará a las obligaciones establecidas por las partes que de conformidad con su naturaleza o en los términos de este contrato, especialmente con la obligación de confidencialidad.

la finalización del contrato, el contratista devolverá al IDIBELL toda la documentación y materiales que hayan estado entregados por IDIBELL y que aquel tenga en su poder, habiendo de cumplir en todo caso el deber de confidencialidad y secreto al cual se refiere la Cláusula de confidencialidad.

La finalización del contrato por cualquier causa diferente del transcurso del plazo pactado o de mutuo acuerdo, solamente dará lugar a la compensación a favor del contratista de los daños y perjuicios que le hayan estado causados mediante esta finalización cuando la misma haya estado consecuencia del incumplimiento por parte del IDIBELL de las obligaciones que le incumben en virtud de este contrato.

10.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

El régimen de la subcontratación y cesión es aquel regulado en la cláusula 22 del pliego de cláusulas particulares, formando parte como anexo al presente contrato.

11.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y PLAZO DE GARANTÍA

11.1- La ejecución del contrato se realizará bajo el riesgo y ventura del contratista.

11.2- El adjudicatario garantiza al IDIBELL que los suministros ejecutados para dar cumplimiento al objeto del presente contrato son conformes a las especificaciones pactadas para las partes.

11.3- Una vez entregado el suministro descrito en el presente contrato, comprobada su adecuación a los requerimientos técnicos y a la oferta presentada por el adjudicatario y, en su caso, entregada la documentación correspondiente, se levantará la correspondiente acta de recepción de los suministros, momento a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo de garantía, el cual establece en el apartado I del Cuadro de Características de los pliegos que rigen el presente contrato.

En caso de que en el momento de levantar acta de recepción surgieran incidencias en relación con los suministros entregados, no se entenderán recepcionados, sino que se otorgará un plazo máximo de diez (10) días naturales al contratista para que proceda a subsanar las deficiencias detectadas.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, se llevarán a cabo las oportunas actuaciones dirigidas a comprobar la conformidad de los suministros y consiguiente recepción.

11.4- El acta de recepción de los suministros deberá ser emitida por parte de IDIBELL en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de entrega de la documentación correspondiente, así como cualquier otra documentación que se pudiera requerir por parte de IDIBELL.

Transcurridos los citados plazos sin que haya procedido a emitir la correspondiente acta de recepción de suministros ejecutados, estos se considerarán recibidos satisfactoriamente.

12.- CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El contratista declara conocer y se obliga al cumplimiento de lo previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares en materia de protección de datos de carácter personal.

Así mismo, la empresa contratista está obligada a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares.

13.- ORGANIZACIÓN. PERSONAS INTERLOCUTORAS DE LAS PARTES CONTRATANTES

13.1- Para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato, el contratista designará un interlocutor con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por el correcto abastecimiento del suministro, y ejercer las faenas de interlocución con IDIBELL para el seguimiento de la ejecución del contrato.

Por su parte, IDIBELL designa una persona responsable para el seguimiento de la entrega de los suministros y la validación del resultado final del suministro ejecutado.

Las personas designadas en nombre de IDIBELL y del contratista son las siguientes:

Por el contratista:	Sra. Aida González
Por IDIBELL:	Sr. Carles Ortega y Sr. David Casademunt.

El Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge podrá solicitar en cualquier momento la sustitución de interlocutor designado por el contratista, siempre que haya una causa justificada. En este caso, el adjudicatario propondrá un sustituto con un perfil adecuado en un plazo de un día hábil desde la notificación de la solicitud de sustitución.

13.2- El IDIBELL tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de las prestaciones objeto del contrato, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de las mismas, con el fin y efecto de verificar las características técnicas del suministro objeto del contrato. Así mismo, se podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que se consideren oportunos y dictar las directrices que considere necesarias para el estricto cumplimiento del presente contrato.

14.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El presente contrato podrá ser modificado de acuerdo con lo previsto en el apartado Q del cuadro de características y la cláusula 27 del pliego de cláusulas particulares que rigen el contrato.

15.- RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas contenidas en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Título I del Libro II de la LCSP, relativas a las modificaciones contractuales.

16.- JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación con los efectos, cumplimientos y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Las partes, en caso de ejercer las acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Este documento será válido desde la fecha de la última firma electrónica.

En L'Hospitalet de Llobregat,

Dr. Gabriel Capellá Munar
Institut d'Investigació Biomèdica de
Bellvitge

Sra. Natalia Alciturri Fernández
Semicrol S.L.